

Exp.: 07-OPEN-00022.0/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Solicitud a los expedientes completos: PNSP A/SUM-012693/2025 - CM-A/SUM- 000047962/2025. Concretamente: Solicito el informe de huella digital y logs del servidor del documento "Acto de Apertura de Ofertas" (Ref: 47/690 89 9/25). El documento certifica una reunión el 25 de junio, pero en su contenido narra hechos futuros (cierre de plazo del 27 de junio) y las firmas electrónicas son del 4 de julio. Solicito la documentación que justifique esta imposibilidad cronológica material y la validación de actos administrativos con fecha anterior a su firma real.

Al no constar la instalación de las 104 tablets en las habitaciones del área de hospitalización (salvo tercera planta, licitación 2023), solicito Acta de Recepción y ubicación física actual de la adquisición de las nuevas tablets. Asimismo, solicito los protocolos de coordinación técnica con el Exp. CM-A/SUM-0000047962/2025 (Brazos Articulados adjudicados a NTL LANBASE). Al haberse fraccionado la unidad funcional entre dos empresas distintas y no estar operativo el conjunto (tablets + brazos), solicito acreditación de compatibilidad y certificados de entrega de ambos suministros.

Dado que la adjudicataria "ratificó su oferta inicial" sin baja económica, solicito copia de los correos electrónicos y actas de las reuniones de negociación (25-27 junio) que demuestren que la Administración intentó obtener mejoras conforme a la Ley, para descartar una adjudicación directa encubierta bajo procedimiento negociado.

Solicito el informe técnico que motiva la exclusividad alegada en la Memoria, dado que el propio Pliego Técnico (PPT) establece que las marcas citadas son solo "orientativas", lo que contradice la restricción de la competencia a un único licitador. Asimismo, solicito el certificado del fabricante (no de la distribuidora) garantizando repuestos hasta 2035, requisito esencial del pliego".

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



**Comunidad
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. Gestión Económico-Financiera (Sermas)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud “Expedientes PNSP A/SUM-012693/2025–CM-A/SUM-0000047962/2025” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como quiera que la información solicitada tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley, que se justifica de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, que considera que una solicitud puede considerarse abusiva “cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”, así como “cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros”.

En el caso que nos ocupa confluyen los dos supuestos mencionados. En primer lugar, la solicitud efectuada conlleva la paralización real de la gestión de la unidad administrativa que tendría que destinarse con tal motivo, dada la amplitud y complejidad de la información requerida y, en segundo término, respecto de determinados documentos requeridos, porque la Administración no tiene la obligación de publicar aquella información que pueda perjudicar los intereses económicos y comerciales de las empresas que dependen de ella. En concreto, informes cuyo contenido la mayor parte de las empresas consideran como secreto empresarial y esencial para su posición en el mercado y competencia leal entre ellas. Por otro lado, no concurre ningún motivo, de naturaleza pública o privada, que permita concluir que la solicitud planteada deba prevalecer sobre la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos de la empresa adjudicataria..

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**Comunidad
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
Por Suplencia (Resolución 376/2024, de 13 junio, de la Viceconsejera de Sanidad)
EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

José Nieves González

Firmado digitalmente por: NIEVES GONZALEZ JOSE
Fecha: 2026.02.27 10:02